CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CA-SG-007-2025	
FECHA	07 DE ABRIL DE 2025
CONVINIENTE	ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CARMELINA DIAZ RIVAS
C.C.	30.347.249 la DORADA, CALDAS
NIT	900.993.680-3
RUBRO(S)	2.2.3.2.02.02.009.41.01.031
VALOR:	EL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL PRESENTE CONVENIO CORRESPONDE A LA SUMA DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($5.850.000). DE LOS CUALES LA ALCALDÍA MUNICIPAL APORTARÁ CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000), AL EFECTO “ASOCIACION DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, GESTIONANDO PAZ”, SE COMPROMETERÁ A APORTAR EL VALOR CORRESPONDIENTE LA SUMA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.350.000). SEGÚN SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA.
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2025, PREVIA EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE GARANTÍA EXIGIDA DENTRO DEL PROCESO SI HAY LUGAR A ELLO.
OBJETO:	“AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN CONMEMORAR A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS, COMO MEDIDA DE SATISFACCIÓN DENTRO EL GOCE EFECTIVO DE SUS DERECHOS”

Entre los suscritos: **DIEGO FERNANDO OLARTE ÁLZATE** identificado con C.C No **80.210.772** expedida en Bogotá D.C, en su calidad de **ALCALDE** del municipio de Norcasia Caldas, debidamente posesionado ante el Notario Único del Círculo de Samaná Caldas, según acta de posesión #001 del 29 de Diciembre de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la constitución política de Colombia y el numeral 5 literal D Artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, y, actuando en nombre y representación del Municipio de Norcasia Caldas con NIT 810.002.963-5 quien para los efectos del presente

convenio se denomina el MUNICIPIO y de la otra **ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO** identificado con el NIT **900.993.680-3** representada legalmente por **MARIA CARMELINA DIAZ RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No **30.347.249** La Dorada, Caldas, quien en adelante se denominará EL CONVINIENTE, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN que se regirá por las cláusulas que más adelante se relacionarán, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que unos de los fines del Municipio como entidad territorial, consiste en garantizar el bienestar de la población mediante acciones tendientes a prevenir y/o atender emergencias y desastres.

2. Que el ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO es una organización instituida con objetivos de carácter preventivo y de mitigación de impactos, cuya misión consiste en velar por la prevención, protección y salvaguarda de la población contra riesgos o emergencias que afecten la tranquilidad ciudadana.

3. Que el decreto 1333 de 1989 y la Ley 80 de 1993, establecen la posibilidad de suscribir convenios y/o convenios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones o la ejecución de obras. A su vez el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra: Que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, convenios que se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objetivo, término, obligaciones de las partas, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes.

4. Que las normas citadas establecen, además que los convenios que celebren los municipios con organizaciones sin ánimo de lucro para ejecución de programas de desarrollo y mejoramiento, no están sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para contratación entre particulares.

5. Que para fomentar una cultura de respeto por los animales, el Gobierno nacional bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación de los ministerios de Salud, de Agricultura y Desarrollo Rural, del Interior, el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará esa política nacional de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres.

6. Que la implementación de albergues de animales, deben cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la Ley 9ª de 1979 a través de la cual se

reglamenta las actividades y competencia de salud pública para asegurar el bienestar de la población y protección del medio ambiente.

7. Que previamente se realizó el Estudio de Conveniencia y Oportunidad para este convenio.

8. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1988, establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios de interés público o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

9. Que el municipio ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 317 del 03 de abril de 2025, para la financiación del presente convenio con recursos disponibles y no comprometidos en el rubro presupuestal servicios de implementación de medidas de satisfacción por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000).**

10. Que las actividades de **"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN CONMEMORAR A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS, COMO MEDIDA DE SATISFACCIÓN DENTRO EL GOCE EFECTIVO DE SUS DERECHOS",**están inmersas dentro del proyecto denominado **"APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MULTISECTORIALES DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE NORCASIA CALDAS"** debidamente registrado en el banco de proyectos de inversión municipal BPIM con el código 202500000004673, con fecha de registro 07 de diciembre de 2024. Que, para dar cumplimiento a estas acciones, el municipio de Norcasia, ha acordado con ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, celebrar el presente convenio el cual regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN CONMEMORAR A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS, COMO MEDIDA DE SATISFACCIÓN DENTRO EL GOCE EFECTIVO DE SUS DERECHOS".

CLÁUSULA SEGUNDA: - 2.1. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. **2.** Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del Convenio y extraordinariamente en forma oportuna que el Municipio lo exija. **3.** Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del convenio. **4.** Disponer lo necesario de forma independiente y bajo su propio riesgo y responsabilidad para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **6.** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. **7.** El Conveniente deberá cuidar la

información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **8.** Apoyar las acciones del estado colombiano y particularmente de la entidad, fortaleciendo la trasparencia y la responsabilidad de asumir explícitamente los compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la constitución y la ley. **9.** Cumplir como conveniente independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2 de la ley 1562 de 2012 referentes a la afiliación al sistema de riesgos laborales. **10.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales. **11.** Devolver en buenas condiciones al supervisor del convenio y a la finalización del mismo, los elementos físicos entregados para cumplimento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el desgaste por el uso adecuado y el deterioro normal de los mismos, dejándolos debidamente identificados y organizados. **12.** Devolver al término del convenio debidamente organizado la información generada a partir del cumplimiento del objeto contractual, esto abarca tanto información digitalizada como los expedientes documentales conforme a la ley general de archivo (Ley 594 del 2000). **13.** Contribuir al desarrollo y sostenibilidad del sistema integrado de gestión para el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad. **14.**Las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del convenio.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Dar información inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. **2.** Apoyar logísticamente la conmemoración de memoria y solidaridad con las víctimas del conflicto armado en el mes de abril. **3.** Velar por la hidratación constante de los participantes en la conmemoración de memoria y solidaridad con las víctimas. **4.** Garantizar la entrega de los refrigerios de excelente calidad a todos los asistentes. **5.** Cumplir con las garantías establecidas para entregar los productos y/o prestar el servicio. **6.** Entregar en el Centro de Integración Ciudadana (C.I.C.), los elementos conforme a las características técnicas requeridas, en excelentes condiciones de calidad, libre de gravámenes, embargos, multas, pacto de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte los bienes objeto del contrato. **7.** Entregar informe conforme a la conmemoración realizadas, con las respectivas planillas que garanticen la entrega de hidratación y refrigerios. **8.** Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de elementos acordados. **9.** Presentar factura, detallando los bienes entregados según el objeto contractual en pesos colombianos, incluyendo los impuestos. **10.** Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia.

CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Este se obliga a: a.) Pagar al COVINIENTE el valor del convenio en la fecha y forma establecida. b.) Adelantar las gestiones a todos los niveles para entregar al conviniente los elementos necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. c.) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este convenio. d.) Velar a través del supervisor designado, por el cumplimiento de todas

las cláusulas contractuales. e.) Exigir al CONVINIENTE la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO – Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 12 de abril de 2025, previa expedición de registro presupuestal y aprobación de garantía exigida dentro del proceso si hay lugar a ello.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONVENIO – El presupuesto estimado para el presente convenio corresponde a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($5.850.000). De los cuales La Alcaldía Municipal aportará CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000), al efecto “ASOCIACION DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, GESTIONANDO PAZ”, se comprometerá a aportar el valor correspondiente la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.350.000). según se encuentra descrito en el anexo propuesta económica.

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO – El valor del presente convenio se cancelará así: Único pago de conformidad con la ejecución del convenio previa aprobación por parte del supervisor del informe de actividades adelantadas por EL CONVENIENTE, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales conforme a la Ley y disponibilidad del PAC.

Para el pago el conviniente deberá aportar la respectiva cuenta de cobro, el informe de ejecución del convenio y acreditación de estar al día en el pago de las obligaciones frente a los sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – El pago de las sumas de dinero a que el MUNICIPIO se obliga en virtud de la suscripción del presente convenio, se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 317 del 03 de abril de 2025 expedido por la secretaría de hacienda del municipio de Norcasia, con cargo al presupuesto de vigencia 2025.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN -. El secretario de General y de Gobierno del municipio de Norcasia, realizará la supervisión para garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual, efectuar el seguimiento y certificará el cumplimiento del presente Convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN: a.) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes; b.) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones en los documentos del Convenio; c.) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del MUNICIPIO; c.) Rechazar el servicio y los bienes que presenten deficiencias.

CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD Si se presentara una falla en el servicio de responsabilidad del ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, éste mantendrá indemne al MUNICIPIO DE NORCASIA.

CLÁUSULA DÉCIMA – CONFIDENCIALIDAD - En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte, que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El CONVINIENTE asumirá la responsabilidad frente al municipio por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta Cláusula no sea respetada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. El MUNICIPIO se le da la facultad de declarar la Caducidad Administrativa del convenio, por resolución motivada, siempre y cuando concurran para ello los elementos que la configuran dispuestos en la Ley 80 de 1993, declaratoria que producirá los efectos previstos en la misma, y que se comunicará a las entidades que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL – El presente convenio se regirá por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral previstos en los artículos 15, 16 y 17 del estatuto general de contratación para la administración pública – Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, se pacta por parte del MUNICIPIO a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin perjuicio del mayor valor que resulte probado posteriormente a la ocurrencia del acto que declara la caducidad o del siniestro de incumplimiento, valor que se podrá descontar de los pagos que debe realizar el MUNICIPIO, o que se determinará en el acta de liquidación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS - En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de las obligaciones de la ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, el MUNICIPIO podrá imponerle multas sucesivas y diarias equivalentes al uno por mil (1 x 1.000) del valor del convenio, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor total del convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el valor de las multas podrá ser pagado con cargo a los recursos de este convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de la no observancia de las obligaciones del ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, se entenderá como incumplimiento la no presentación dentro de los términos respectivos de las cuentas de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR – Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su

cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN – Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con él no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para el municipio, de la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del convenio, para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reinicio del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD – En caso de que no exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONVINIENTE asumirá la responsabilidad frente al municipio por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN – LA ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por la suscripción del presente convenio a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito por parte del MUNICIPIO; en todo caso el MUNICIPIO podrá negar la autorización de la cesión cuando medie justa causa para ello, salvo la subcontratación pactada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL – EL MUNICIPIO no adquiere ninguna relación de tipo laboral para con el ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO ni con el personal que este contrate para la ejecución del objeto del presente convenio en consecuencia, el ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, se obliga directa y en forma total y exclusiva a este personal, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, sin que el MUNICIPIO adquiera ninguna responsabilidad por este concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN - El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización requiere: a) Registro Único Tributario (RUT). b) Antecedentes Disciplinarios. c) Antecedentes Fiscales. d) Fotocopia del certificado judicial. e) Fotocopia cédula de ciudadanía. f) Paz y salvo del municipio. g) Certificado de existencia de la organización (personería jurídica). h) Certificado de representación legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO declara por el presente documento bajo la gravedad del juramento no encontrarse dentro de

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulen la materia, así como también declara bajo la gravedad del juramento que ni el representante legal ni los miembros de la junta se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad prevista por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - En caso de presentarse conflictos o controversias entre las partes, durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos y subsidiariamente mediante proceso judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN - El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – GARANTÍAS – De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1510 de 2013, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, por lo que será facultativo de la entidad determinar si se hace necesario la constitución de garantías. Para el caso concreto y dada la cuantía del convenio y la forma de pago, no se hará necesario solicitar al conviniente mecanismos de cobertura de riesgo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – Las modificaciones al presente convenio deberán efectuarse de común acuerdo entre las partes, para el efecto se dejará constancia en documento anexo, el cual hará parte integral del presente convenio. hasta aquí las cláusulas del convenio.

El presente convenio se firma en la plataforma SECOP a los siete (07) días del mes de abril de 2025.